



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 043-2025-UNIFSLB

Bagua, 18 de marzo del 2025.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 012-2025-UNIFSLB/P, de fecha 16 de enero de 2025; Oficio N° 065-2025-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 26 febrero 2025; Informe N° 058-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal i) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Resolución Presidencial N° 012-2025-UNIFSLB/P, de fecha 16 de enero de 2025, se aprobó el cronograma de vacaciones de los docentes nombrados de las facultades de: Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, correspondiente al Periodo 2024.

Que, mediante Oficio N° 065-2025-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 26 de febrero 2025, el Dr. Roger Alvarado Fernández Villarroel, Presidente de la Comisión de Admisión de la UNIFSLB, solicita suspensión de vacaciones del 27 de febrero del 2025 al 03 de marzo de 2025, por necesidad de servicio por realizarse el Examen Final CEPUNIB 2025-I; avalado por el Vicepresidente Académico mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2025.

Que, mediante Informe N° 058-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de marzo de 2025, el Director General de Administración, traslada dicho expediente con la finalidad de que sea elevado a Sesión de Comisión Organizadora para que se apruebe mediante acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente suspender, por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Roger Alvarado Fernández Villarroel, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada del 27 de febrero del 2025 al 03 de marzo de 2025, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Roger Alvarado Fernández Villarroel, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada del 27 de febrero del 2025 al 03 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y docente antes indicado, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c

Vicepresidencia Académica
Administración
RR HH
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL